

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
EDICTO**

En el expediente número PI/582/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL acción REIVINDICTORIA, promovido por DIEGO ALEXEY ALTAMIRANO MELCHOR albacea de la sucesión a bienes de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, en contra de JOSÉ GALDINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, demandó como prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que la sucesión de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS es legalmente propietario de la fracción de terreno denominado "TEMASCALTITLA, ubicado en los extremos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, calle cerrada sin número, de la localidad de Otumba, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en medida de 09.15 metros con calle privada; Al Sur en medida de 09.15 metros con Panteón Municipal; Al Oriente en medida de 26.55 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente en medida de 26.55 metros con la fracción restante del mismo predio. B) Como consecuencia de lo anterior la entrega de la fracción del bien inmueble que el ahora demandado sin derecho alguno está ocupando, con todos y cada uno de sus frutos y accesorios legales, el cual tiene una superficie de 241.98 metros cuadrados. C) El pago de gastos y costas que se ocasionan por el uso indebido por la parte demandada, respecto a la fracción de terreno materia de la presente controversia. Bajo la narrativa de los siguientes hechos: 1.- Que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México se encuentra inscrito el contrato de compraventa que realizaron JESÚS DELGADO ROSALES con consentimiento de su esposa y RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS respecto del terreno denominado "TEMASCALTITLA" con una superficie de 509.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en medida de 19.36 metros con calle privada, Al Sur en medida de 19.36 metros con Panteón Municipal, Al Oriente en medida de 26.55 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente en medida de 26.10 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez. 2.- Que JESÚS DELGADILLO ROSALES compró ese inmueble a los señores MAGDALENA GARCIA MANDUJANO DE RODRÍGUEZ y CRUZ RODRIGUEZ POZOS. 3.- Que el inmueble se encuentra registrado en la Tesorería del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México con la clave catastral 0430109009000000, aclarando que en los trámites administrativos lo ubicaron en Avenida Adalid, siendo el correcto Calle Privada. 3.- Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se dio cuenta que el demandado realizó una construcción dentro de su inmueble y le solicitó que no lo hiciera pero le dijo que era su propiedad y desde entonces le negaron rotundamente el acceso, que al querer pagar el predial se dio cuenta que su clave catastral está bloqueada. 4.- Que la posesión que tiene el demandado es en forma dolosa y sin derecho, que las gestiones extrajudiciales que realizó para que el demandado le entregue la posesión del inmueble han resultado inútiles, razón por la que lo reclama por esta vía. El demandado al dar contestación interpuso DEMANDA RECONVENCIONAL, reclamando como prestaciones: A) Demanda de los señores GABINO OROZCO NAVARRO Y RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS por conducto de su albacea la USUCAPION o PRESCRIPCIÓN POSITIVA, sobre una parcialidad del predio denominado "TEMASCALTITLA" ubicado en extremos de la cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Torres Adalid, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, en donde se decreta que por el pazo del tiempo se convirtió de poseedor a propietario. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordena en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México la cancelación y anotación parcial que se encuentra a favor de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, para que obre a su favor la inscripción de dominio por haberse convertido en propietario. C) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento si los demandados se oponen al mismo. Hechos: 1.- Que lo acredita con el contrato de compraventa celebrado por GABINO OROZCO NAVARRO y JOSÉ GALDINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, sobre una parcialidad del predio denominado "TEMASCALTITLA", ubicado en extremos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Torres Adalid, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.30 metros y colinda con Calle Privada; Al Sur 10.25 metros y colinda con Panteón Municipal. Al Oriente 26.10 metros y colinda con GABINO OROZCO, Al Poniente 26.10 metros y colinda con ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, con superficie total aproximada de 268.00 metros cuadrados. 2.- Que el predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS desde el veintiocho de octubre del año dos mil nueve con las medidas y colindancias: Al Norte 19.36 metros y colinda con calle privada; Al Sur 19.36 metros y colinda con Panteón Municipal, Al Oriente 26.56 metros y colinda con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente 26.10 metros y colinda con Magdalena Mandujano de Rodríguez y/o Magdalena García Mandujano de Rodríguez, con superficie total aproximada de 509.75 metros cuadrados, 3.- Que desde que adquirió el predio de GABINO OROZCO NAVARRO, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece obtuvo la posesión porque su vendedor contaba con la legitimación para hacerlo al haberlo adquirido mediante contrato de compraventa de fecha quince de julio del dos mil trece realizado con RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, que con ello justifica el tracto sucesivo de su propiedad. 4.- Que presenta croquis de localización en el que constan las medidas, colindancias y superficie de la fracción del inmueble materia de este asunto, así como su totalidad en la que se encuentra inmersa su fracción. 5.- Que desde la fecha que celebró su causa generadora de posesión el diecisiete de octubre de año dos mil trece hasta la actual fecha se encuentra en posesión física, pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ejerciendo actos de dominio de lo cual se percatan vecinos del Municipio a quienes ofrece como testigos, que en el inmueble de manera continua le realiza mejoras materiales lo que constituyen los actos de dominio. 6.- Que realizó actos en el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México que por eso exhibe pago de derechos sobre drenaje y suministro de agua potable. 7.- Que su enajenante GABINO OROZCO NAVARRO adquirió el inmueble que pretende usucapir el día quince de julio del año dos mil trece de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, que por ese motivo su vendedor ya detentaba la facultad y derecho de propiedad, así como la posesión para realizar la compraventa a su favor, porque lo adquirió anterior a la fecha de su contrato que es base de su acción. Mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitres, se ordena emplazar a GABINO OROZCO NAVARRO de la demanda reconvenional para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación produzca su contestación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestos judicial, se seguirá el juicio en su contra en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

927.- 13, 22 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 88/2023 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ Y ANGELINA GÓMEZ ROMERO las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 27, lote 1 de la Colonia Romero Sección las Fuentes, del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México con medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 49, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, inmueble en el que se ha convertido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el 25 de agosto del 2014; B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00130262, número de trámite 291050, y se encuentra inscrita como propietaria a favor MARIA TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ; C) Por resolución judicial correspondiente al artículo 933 del Código Civil abrogado, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl a favor de la actora SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO. Se aclara que mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 el domicilio correcto de la demandada TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ es el ubicado en CALLE CUAUTEPEC, NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA LAS FUENTES EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2014 adquirí de ANGELINA GÓMEZ ROMERO mediante contrato de compraventa, quien me hizo entrega material y me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, 2.- De acuerdo a la cláusula TERCERA del documento se pactó el precio por la cantidad de \$2,000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) cantidad que fue liquidada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa y que se le otorga la cantidad de recibo finiquito más amplio que en derecho procesa a seguridad de la suscrita. 3.- El 26 de octubre de 2022 se solicite al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, a efecto de que informara a nombre de qué persona aparece registrado como propietario el inmueble materia del presente juicio, informando que con folio real Electrónico 00130262, número de trámite 291050 de fecha 03 de noviembre de 2022 se encuentra inscrito a favor de TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio lo he venido poseyendo en concepto de propietaria desde el 25 de agosto de 2014 junto con mi familia, es hasta el momento que ni la demandada ni persona alguna a perturbado mi posesión a título de propietaria, de tales hechos se han percatado vecinos, familiares y amistades, entre otros la Señora ALICIA BAÑALES BAÑALES Y MARIA DEL REFUGIO CABRERA ROMERO, 5.- Desde hace más de ocho años a la fecha he poseído el inmueble, en forma pacífica, continua y pública, de buena fe a ininterrumpida y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el contrato de compraventa, como medio de prueba, por otra parte de realizado remodelaciones, contando con todos los servicios a mi costa, viviendo con mi familia conjuntamente, encontrándome al corriente de mis pagos prediales y agua potable.- 6.- Manifiesto que me asiste el derecho para que se declare por sentencia que soy legítima propietaria del citado inmueble, ya que me he excedido en el término para usucapir el inmueble antes señalado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil en vigor, para el Estado de México. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

946.- 13, 22 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 27/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA EDUWIGES REYNOSO GALLARDO en contra de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, en proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La adquisición de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22, departamento 7, Lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describe en el capítulo de hechos; del escrito de desahogo de prevención se aclaró la prestación A) La declaración y reconocimiento judicial de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22 departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy Colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describen en el capítulo de hechos; B) La cancelación parcial del registro de inscripción que aparece a nombre de C. FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, del os derechos de copropiedad del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente en el folio Real Electrónico número 00148387; C) La inscripción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar a favor de la suscrita, respecto del 6.954% del bien inmueble ubicado en Calle Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México; de los hechos se advierte que el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, celebré contrato de compraventa con la señora FRANCIA MENA BRITO DE ALVAREZ, quien se ostentó como la propiedad del 6.954%

del inmueble ubicado en Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 64.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: En tres tramos, el primero de 3.21 mts, el segundo de 0,77 mts. y el tercero de 3.19 mtrs, todas colindando con vacío a Calle Parque de la Estrella; AL NORPONIENTE; En 8.44 mtrs, colinda con Departamento No. 8, AL NORORIENTE; en 5.81 mtrs, colinda con Vestíbulo de acceso, rampa de escaleras y con vacío del Cubo de ventilación; AL SURORIENTE: en 11.51 mtrs. con propiedad Particular, abajo en 64.84 metros, colinda con departamento No. 4, arriba en 64.84 mtrs. Colina con Departamento No. 10; mismas que constan en el levantamiento del plano LV-1 y estudio de Valores número 73/2002 realizado por el debe de precisarse que al momento de la celebración del presente contrato y hasta la fecha de presentación de la demanda, el edificio donde se encuentra el departamento materia de la presente demanda, no se encuentra constituido bajo el régimen de condominio, no obstante al momento de la celebración del contrato de compraventa referido, se anexo a este el convenio de regulación de la copropiedad y administración para el inmueble ubicado en Río Frío número 22, respecto de los derechos de copropiedad 6.954% con derecho al uso del departamento número 7, precisándose en sus artículos I y II en el que se estableció que el inmueble contaba con unidades de usufructo exclusivo consistente en los departamentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como partes comunes de uso común, definiéndose los porcentajes sobre los indivisos que correspondía a cada departamento, en dicho contrato pactaron que el precio del bien inmueble referido sería por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó a l firma del contrato de compraventa celebrado el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, es necesario destacar que la cantidad citada se efectuó en viejos pesos, de igual forma en la misma fecha que celebraron el contrato de compraventa aludido, la parte vendedora (ahora demandada) expidió un recibo en el cual se asentó que estaba satisfecha del pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) asimismo, suscribí un documento en el cual precise que recibía a mi entera satisfacción el departamento 7 del edificio ubicado en la Calle Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se aprecia en el acta de entrega del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, debiéndose publicar por **TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de *treinta días* contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el treinta y un día del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

968.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ.

Se hace saber RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 226/2014, en contra EMMA AURORA MOGUEL GONZALEZ de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: I. El pago de la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, cantidad que resulta de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce. II. El pago de los Intereses ordinarios, tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005 arrojando una cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. III. El pago de los intereses moratorios, mismos que serán contados a partir 01 de noviembre de 2005 y hasta la total liquidación del adeudo, tal y como señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2021 arrojando una cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. Total liquido del adeudo \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). Conceptos a que fue condenada la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ mediante sentencia definitiva que obra, agregada en autos. HECHOS: 1. Mediante sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de las siguientes prestaciones: "...PRIMERO. *Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil, que fuere ejercitada por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ; dentro de la cual, la actora demostró su acción y la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia. SEGUNDO. - Se da por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, contenido en el INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil, exhibido por la parte actora en copia certificada, por el Notario Público doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, que fuera celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en su calidad de acreedor, a través de su apoderado, con EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, como deudor; cuya titularidad de derechos fue cedida a la actora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto. TERCERO.- Se condena a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal, a través de su equivalente en*

moneda nacional al momento de pago, o bien, a la fecha en que presente su liquidación el actor, mismo que deberá hacer el demandado dentro del plazo de OCHO DIAS siguientes, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria e igualmente, se le condena al pago de los intereses ordinarios y moratorios convenidos en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria descrito en el resolutivo que antecede, este último, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien a la fecha en que presente su liquidación el actor, cuya liquidación de los mismos será en ejecución de sentencia.” 2. CUANTIFICACION DE LA SUERTE PRINCIPAL DE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL: Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la actora la cantidad que resulte de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al día en que se realice el pago, adeuda a mi poderdante las siguientes cantidades: VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X Suerte principal 145.8210 VSMM IMPORTE TOTAL \$628,150.20. Lo anteriores así toda vez que por concepto de suerte principal la enjuiciada fue condenada al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por lo que para convertirla a moneda nacional se multiplica por el valor del salario mínimo mensual en pesos al día 31 de diciembre de 2021, siendo este de \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), dando como resultado la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL). El valor del Salario Mínimo mensual se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente ocurso como ANEXO 1, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en él se observa el valor del Salario Mínimo Mensual en pesos a la fecha citada, asimismo la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. El fundamento de lo anterior se encuentra dentro de la siguiente Jurisprudencia y Tesis del Poder Judicial de la Federación. **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”** (Jurisprudencia, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, Tesis: XX.20. J/24Página: 2470). **“INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.”** (Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Tesis: V.3o.10 C, Página: 1306) 3. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE LOS INTERESES ORDINARIOS. Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014 dictada en autos se condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la parte actora, los intereses ordinarios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en el fallo adeuda a mi representada las siguientes cantidades. CALCULADOS DEL 17 DE MAYO 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2005. VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X INTERESES ORDINARIOS 31.6251 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$136,230.81. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En mérito de lo anterior y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis realizado la demandada adeuda por concepto de INTERESES ORDINARIOS a mi representada, la cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la suerte principal 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por 4% (por ciento) dando como resultado 5.8328 de interés dividido entre 365 días da como resultado 0.0159 interés diario multiplicado por 1989 días resultan 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) multiplicado por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) da un total de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con la tasa pactada del 4% (por ciento) en el Instrumento Notarial número 33,883 de fecha 16 de mayo de 2000, en su clausula segunda mismo que fue exhibido como documento base del acción, calculados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005. El valor del Salario Mínimo mensual en la Ciudad de México se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente ocurso como ANEXO I, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en el se observa el valor del Salario Mínimo Mensual para la Ciudad de México en pesos a la fecha citada, asimismo, la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. 4. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS: Por sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ a pagar a la parte actora, los intereses moratorios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en este fallo, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, adeuda a mi representada las siguientes cantidades: CALCULADOS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 VALOR DEL SMMV \$4,307.68 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 X INTERESES MORATORIOS 211.8459 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$912,564.34. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En este sentido y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis anterior, la demandada adeuda por concepto de INTERESES MORATORIOS a mi representada, la cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de los intereses no cubiertos 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL) por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), según la tasa pactada en el documento base de la acción, calculados del día 01 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, su Señoría deberá condenar a la demandada al pago de la cantidad líquida que por concepto Suerte Principal, Intereses Ordinarios y Moratorios, que se han determinado en el presente escrito, respecto del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria y base a los anexos que se acompañaron en el escrito inicial de demanda y en escrito como documentos fundatorios del mismo, por la cantidad de \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), dejando a salvo derechos para el cobro de posteriores Intereses. AUTO. Tlalnepantla, Estado de México, a diecisiete de enero del dos mil veintidós. Por presentado el escrito de cuenta de KARLA ALEJANDRA PEREZ TORRES, visto lo manifestado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.157 y 2.163 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se admite el Incidente de liquidación de sentencia, mediante notificación personal a la parte condenada en el domicilio donde fue emplazada, córrase traslado para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda. Fórmese expedientillo por cuerda separada y cuando concluya agréguese al principal. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta visto su contenido, de acuerdos a lo establecido por

los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a que se ha agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual del demandado, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los edictos ordenados quedan a disposición de los ocursoantes o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia. NOTIFÍQUESE. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). En atención al estado procesal que guarda los autos del expediente en que se actúa, del que se advierte de sus constancias que en proveído de doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se acordó: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo", en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.7, 1.93, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara dicha circunstancia, para quedar en los siguientes términos: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TRES DIAS, a fin de que desahogue la vista ordenada en auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, fijándose una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición de la parte actora o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos." NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

973.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Emplazamiento a: NABIL KAMEL AZER HINEN.

Se le hace saber que en el expediente 2547/2021, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por PAMELA SEGOVIA ESPINOSA en contra de NABIL KAMEL AZER HINEN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NABIL KAMEL AZER HINEN, haciéndole saber que deberá presentarse ante al Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Hechos: 1.- La suscrita se casó con el demandado bajo régimen de separaciones de bienes. 2.- Las partes no establecieron domicilio conyugal. 3.- La suscrita y el demandado procrearon a una hija. 4.- Las partes quedaron divorciados. 5.- La suscrita vive en el domicilio de sus padres con la menor. 6.- Desde enero del 2020 dejó de proporcionar alimentos a su hija desobligándose alimentariamente de la menor en todos lo sentidos por ello se demanda la pérdida de la patria potestad precisando que la actora es la única que se hace cargo de la menor involucrada.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMÁN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan.

Hace constar que por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

974.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 868/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO GUAJARDO GUTIERREZ, en contra de CARLOS DE JESUS RIEGO Y LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA,

de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "I. La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en sentido de que se ha consumado LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE (USUCAPIÓN), a mi favor respecto del bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 160.00 M2, Al norte: 20.00 metros con lote número 252; Al Sur: 20.00 metros con lote número 256; Al oriente: 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente: 8.00 metros con calle Cuauhtémoc. II. La cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, a favor de LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00348088 inmueble que proviene de una reposición de partida bajo el apéndice de la Partida 31, volumen 19, libro primero, sección primera y como antecedente registral bajo el apéndice de la partida 388, volumen 14, libro primero, sección primera. III. En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del suscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en concepto de propietario del inmueble en cuestión con todas sus consecuencias legales. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa adquirí de parte de "EL VENDEDOR" el C. CARLOS DE JESÚS RIEGO, el bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 M2, por lo que, solicito se me tenga debidamente legitimado como poseedor y propietario del bien inmueble a usucapir. 2. En este acto exhibo en original Certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble de la Litis, donde se aprecia como propietario registral a la Moral LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo protesta de decir verdad manifiesto Que CARLOS DE JESÚS RIEGO, no me demostró documento alguno que lo Acreditara como propietario, a pesar de haberlo solicitado, argumentado que no lo tenía al momento pero que en cuento lo tuviera, me lo mostraría, motivo por el cual, no tuve conocimiento que no era el propietario registralmente. 3. De lo anterior se desprende que el suscrito tiene conocimiento que CARLOS DE JESÚS RIEGO, adquirió el inmueble por contrato de compraventa sin que dicha validez invalide mi justo título como causa generadora de mi posesión en carácter de propietario y que se encuentra legalmente acreditado por el transcurso de más de diez años."

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacersele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

298-A1.-14, 23 febrero y 5 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO.

EMILIO COLÍN HUERTA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 206/2023, juicio Ordinario Civil, en contra de BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

a).- La declaración judicial en sentencia firme de que se ha extinguido la acción hipotecaria por prescripción negativa y por el transcurso de más de diez años derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre BANCA CONFIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (S.N.C.), representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio. b).- La declaración judicial por medio de sentencia firme de que ha operado la prescripción negativa de toda acción legal que pudiera ejercitar la parte demandada BANCA CONFÍA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en relación con el bien inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00331869 y que corresponde a la casa 1317, ubicada en la calle Rafael M. Hidalgo, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias al norte 20.00 metros con lote 129; al sur 20.00 metros con lote 131; al oriente 10.00 metros con 117; al poniente 10.00 metros con calle República de Costa Rica antes, hoy calle Rafael M. Hidalgo, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre BANCA CONFIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (S.N.C.), representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca

del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio. c).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que se ha extinguido la acción hipotecaria por prescripción negativa y por el transcurso de más de diez años derivada del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado con CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio. d).- La declaración judicial por medio de sentencia definitiva de que ha operado la prescripción negativa de toda acción legal que pudiera ejercitar la parte demandada CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, en relación con el bien inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00331869 y que corresponde a la casa 1317, ubicada en la calle Rafael M. Hidalgo, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias al norte 20.00 metros con lote 129; al sur 20.00 metros con lote 131; al oriente 10.00 metros con 117; al poniente 10.00 metros con calle República de Costa Rica antes, hoy calle Rafael M. Hidalgo, derivado del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado con CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio. e).- Subsidiariamente con las prestaciones a) y b) antes descritas, la declaración judicial mediante resolución firme, en la que se determine la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción del acto: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVIO, a favor de BANCA CONFÍA, S.N.C., inscrita en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio, por un monto de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en base a la garantía hipotecaria constituida en el contrato de crédito de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de haber caducado el derecho a tener vigente dicha anotación. f).- Subsidiariamente con las prestaciones c) y d) antes descritas, la declaración judicial mediante sentencia definitiva, en la que se determine la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción del acto: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVIO, a favor de CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO inscrita en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio, por un monto de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en base a la garantía hipotecaria constituida en el contrato de crédito de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de haber caducado el derecho a tener vigente dicha anotación. g).- Como consecuencia de la prescripción negativa de las acciones hipotecarias en cuestión y de la caducidad de los asientos registrales descritos respectivamente en todas y cada una de las prestaciones anteriores, se ordene la cancelación de las inscripciones realizadas en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio, así como en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio, girándose en consecuencia el oficio correspondiente al Titular de la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que proceda a realizar la cancelación de las dos inscripciones aquí descritas. h).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticuatro 24 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte 20 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1209.- 22 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Por medio del presente se le hace saber que el señor PIEDAD MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ ÁNGEL, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 428/2022, de este juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, demandándole: 03. De la persona jurídico colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de compraventa de fecha veinte de diciembre de dos mil diez celebrado entre la suscrita en mi calidad de "compradora" la moral antes indicada como "Vendedora" respecto de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión/denominada "TRES ZACUALTITLAS", ubicado en: El Pueblo de los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, a dónde dicha

fracción de terreno tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 75.11 metros, limitando con propiedad privada; AL SUR: En cuatro medidas, la primera de 42.76; la segunda de 6.12; la tercera de 38.20; y, la cuarta de 0.56, metros, limitando con carretera a Zumpango (afectación). AL ORIENTE: En 117.40 metros, limitando con Propiedad de la Misma Empresa; y, AL PONIENTE: En 167.10 metros, limitando con Propiedad de la misma Empresa. Con una superficie de 11,326.23 M² (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS). 4. De la persona Jurídica Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre la suscrita en mi calidad de “compradora” y la moral antes indicada como “Vendedora”, por cuánto hace a la fracción de terreno singularizada en el párrafo que antecede y para el caso de que la vendedora se/oponga a firmar la escritura correspondiente lo haga Usted Juez en su rebeldía. 5^a. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión denominada “TRES ZACUALTITLAS”. 8^a. De todos y cada uno de los codemandados les reclamo EL PAGO de GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha doce 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022 ordenó notificar a la parte demandada PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y toda vez que en los informes rendidos por las autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar a la persona moral demanda. Por auto de fecha VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordena emplazar a la PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demanda, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal. Se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1210.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Por medio del presente se le hace saber que el señor SALVADOR CESTELOS ESTRADA, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 382/2023, de este juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, demandándole: 3. De la persona jurídica colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre el suscrito en mi calidad de “comprador” y la moral antes indicada como “vendedora” respecto de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una unidad de Mayor Extensión denominada “TRES ZACUALTITLAS”, ubicado en: El pueblo de los Reyes Acozac, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, a dónde dicha fracción de terreno tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 metros, limitando con Propiedad de la misma empresa; AL SUR: En 50.00 metros, limitando con Carretera a Zumpango (AFECTACIÓN); AL ORIENTE: En 100.00 metros, limitando con propiedad de la misma Empresa, AL PONIENTE: En 100.00 metros, limitando con Polígono cinco, Propiedad de la misma Empresa. Con una superficie de 5,000.00 M² (CINCO MIL METROS CUADRADOS); 4. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del contrato de compraventa de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, celebrado entre el suscrito en mi calidad de “comprador” y la moral antes indicada como “vendedora”, por cuánto hace a la fracción de terreno singularizada en el párrafo que antecede y para el caso de que la vendedora/se oponga a firmar la escritura correspondiente lo haga Usted Juez en su rebeldía. 5. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS ADY AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO de la fracción de terreno que se encuentra enclavada en una Unidad de Mayor Extensión denominada “TRES ZACUALTITLAS”. 8. De la persona Jurídico Colectiva denominada NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administradora Única SANDRA GARCÍA SOTO el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, toda vez, que el suscrito he tenido detrimento en mi economía ya que deje de tener ganancias lícitas, dado, que estaba en aras de escriturar y comercializar el inmueble que ampara la escritura pública de la cual se demanda su nulidad, contrario a ello, mi causante fue omiso en defender el inmueble en el proceso del cual se demanda su nulidad por tramitación fraudulenta, ya que no le dio contestación a la instaurada en su contra, ni tampoco puso en conocimiento al suscrito de la existencia de este proceso, por esto, ya no me fue posible escriturar el inmueble; y, 9. De todos y cada uno de los codemandados les reclamo EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dado el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha TRECE 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023 ordenó notificar a la parte demandada PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y toda vez que los informes rendidos por las autoridades que obran en actuaciones no fue posible localizar a la persona moral demandada. Por auto de fecha VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordena emplazar a la PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted PERSONA MORAL, NEGOCIOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS AD Y AD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; deberá presentarse en

este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demandada, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1211.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AYLINES VERA ESPERANZA Y ADRIAN BADILLO VAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 749/2022 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE CONCEPCION VILLEGAS DE CHAVEZ e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La declaración judicial de su Señoría, mediante Sentencia Ejecutoriada a favor de los suscritos consistente en que de poseedores de buena fe mediante documento privado consiste en contrato de compraventa hemos adquirido la calidad de propietarios, a través de la usucapión, el inmueble con domicilio ubicado en el número oficial 168 de la calle Treinta (30); antes lote veintidós (22), manzana treinta (30) número colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE 20.00 Metros con lote 21; AL SUR: 20.00 Metros con lote 23; AL ORIENTE: 10.00 Metros con calle 30; Y AL PONIENTE: 10.00 Metros con lote 07. B). Como consecuencia de la declaración jurisdiccional de su Señoría, en el momento procesal oportuno se gire atento oficio con la Sentencia Ejecutoriada, por haber alcanzado la calidad de cosa juzgada, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, para su debida inscripción y en consecuencia; esta inscripción sirva de título de propiedad a los suscritos. Narrando en los hechos de su demanda declara: A principios del año mil novecientos ochenta y dos (1982) conocimos a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez, por conocidos en común y empezamos a frecuentarla en su domicilio ubicado en (en aquel entonces) en el lote veintidós (22) de la calle Treinta (30); actualmente el inmueble se identifica con el número oficial 168, de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. III. Aproximadamente a principios del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos (1982), en alguna de estas visitas a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez, nos ofreció en compraventa su casa en pagos, para lo cual nos demostró que el terreno era de su propiedad mediante un documento expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl con la clave catastral número 0870233107; los suscritos aceptamos dicho ofrecimiento y acordamos pagos parciales hasta completar la cantidad de \$ 50,000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad acordada como precio del inmueble objeto de la compraventa. Posterior a este acuerdo verbal la ciudadana Concepción Villegas de Chávez empezó a recibir pagos parciales de los suscritos por diversas cantidades, las cuales anotábamos en una libreta y en esa libreta firmaba la ciudadana Concepción Villegas de Chávez de recibido. IV. El día uno (1) de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982), después de haberlo desocupado, la ciudadana Concepción Villegas de Chávez nos otorgó la posesión material del inmueble objeto de la compraventa de forma voluntaria, pacífica y conforme a la ley; bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que desde dicha hemos tenido la posesión de manera pacífica, continua y a título de dueños como lo establece la ley y la jurisprudencia en la materia. V. Aproximadamente a principios del año mil novecientos ochenta y siete (1987) terminamos de pagar el total de la cantidad acordada como precio del inmueble materia del presente juicio a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez; sin embargo, como nos teníamos plena confianza, no le exigimos en ese momento la firma del respectivo finiquito y firma del contrato de compraventa y lo fuimos posponiendo por desidia aunque conservábamos nuestra libreta con las firmas realizadas por ella por cada pago parcial recibido. El día diez (10) de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989) después de insistirle a la ciudadana Concepción Villegas de Chávez los suscritos y ella celebramos Contrato Privado de Compraventa, respecto del bien inmueble ubicado (en aquel entonces) en el lote veintidós (22) de la calle Treinta (30); actualmente el inmueble ubicado con el número oficial 168, de la calle Treinta (30), de la colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, tal como lo acreditamos en el Contrato privado de compraventa que se anexa en original; en el cual, en la cláusula primera la ciudadana Concepción Villegas de Chávez reconoció que nos otorgó la posesión material del inmueble materia del presente juicio, desde el día uno (1) de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982); además de que dicho contrato fungía como recibo total de pago por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/10 M.N.) pues la ciudadana Concepción Villegas de Chávez nos pidió nuestra libreta con sus firmas de los pagos parciales recibidos; atentamente solicitamos a su Señoría, debido a la importancia del documento basal; ordene a quien corresponda sea guardado en el seguro de éste Honorable Juzgado Civil de Primera Instancia. VIII. El bien inmueble, materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de partida seiscientos noventa y siete (697), volumen treinta y ocho (38), libro primero (1) sección primera (1), con el folio electrónico 00183040 a nombre del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), demandado en el presente juicio, tal y como lo acreditado con el Certificado de Inscripción que se anexa a la presente demanda. IX. Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que los suscritos hemos tenido la posesión material del inmueble, junto con nuestros hijos, desde el día uno (1) de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982) hasta la fecha en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándonos a título de dueño, sin que persona o institución alguna nos haya interrumpido en nuestra posesión. Así mismo construimos nuestra pequeña vivienda en el mismo y hemos realizado mejoras a la propiedad como pintar y ordenar. X. Como se desprende del hecho anterior, al haber tenido los suscritos la posesión material del inmueble ubicado actualmente número oficial 168, colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, por treinta y nueve (39) años en los tiempos y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor de los suscritos la institución jurídica denominada USUCAPION. Por esta razón acudimos antes su Señoría a fin de que como Órgano Jurisdiccional declare que para todos los efectos legales a que haya lugar que los suscritos pasamos de ser poseedores a ser propietarios del bien inmueble ubicado actualmente en el número oficial ciento sesenta y ocho (168) de la calle Treinta (30), colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, C.P. 57200. Lo anterior a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la Sentencia Definitiva que acredite a los suscritos como legítimos propietarios del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado con su medidas y colindancias y una vez que cause ejecutoria, su Señoría ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. XI. El día uno (1) de agosto del presente año (2022) los suscritos realizamos el pago correspondiente al servicio de agua a nombre de la ciudadana Concepción Villegas de Chávez al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México del bien inmueble ubicado en el número 168 de la calle Treinta (30), antes lote veintidós (22), colonia el Sol, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200. XII. El día uno (1) de agosto del presente año (2022) los

suscritos realizamos el pago correspondiente del impuesto predial a nombre de la ciudadana Concepción Villegas de Chávez en la Coordinación de Ingresos (Tesorería) del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México ubicada en Avenida Chimalhuacán S/N entre la calle Faisán y Caballo Bayo, colonia Benito Juárez; del bien inmueble ubicado en el número 168 de la calle Treinta (30), antes lote veintidós (22), colonia el Sol, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200. Ignorándose el domicilio de CONCEPCION VILLEGAS DE CHAVEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1217.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUANA PÉREZ ANGUIANO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1199/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ANGELA RODRIGUEZ RAMÍREZ DE DURÁN Y VICTORINO DURÁN BALDERAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPION, respecta del bien inmueble ubicado en: CALLE SAN ESTEBAN, COLONIA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 44, MANZANA 84, LOTE 47, NUMERO EXTERIOR 300, CODIGO POSTAL 57710, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO. B) La Cancelación y Tildación del Asiento Registral que obra en los Libros de Registra del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyos datos más adelante se especificarán. C) Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi Nombre el inmueble del Presente Juicio. D) El pago de gastos y costas que se originen para el caso de la parte demandada se llevara a oponer temerariamente a la presente demanda, aun los de la segunda instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: I. Desde hace más de cinco años, específicamente a partir del 19 (DIECINUEVE) de Marzo del año 2003 (dos mil Tres), la suscrita entro a poseer con carácter de propietaria, el predio anteriormente conocido y ubicada en CALLE SAN ESTEBAN, COLONIA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 44, MANZANA 84, LOTE 47, NUMERO EXTERIOR 300, CODIGO POSTAL 57710, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO, en virtud de la Compraventa que celebre con los C. ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, y VICTORINO DURAN BALDERAS como (CONYUGE), la cual constituye la causa generadora de mi posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el Contrato Privado de Compraventa que para tal efecto se acompaña, Copia Certificada por el LIC. SERGIO R. MAÑÓN DIAZ Notario Público Número 2 del Estado de México, siendo que el citado inmueble se encuentra a nombre de los C. ANGELA RODRIGUEZ, RAMIREZ DE DURAN, tal como consta en el Certificado de Inscripción, así como también se agrega a la presente Certificado de No Gravamen, que se anexan al presente escrito, es la razón por la cual enderezo en su contra el Presente Juicio en términos de artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México. II. El terreno actualmente cuenta con un Valor Catastral de \$ 1.188.000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal como lo acredito con copia simple del recibo y comprobante de pago predial 2022, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se anexa al presente escrito, de igual forma me permito anexar plano de ubicación con las medidas y colindancias del terreno a usucapir, con las medidas y colindancias del predio del cual se desprende la fracción de terreno en cuestión. III. Dicho inmueble que adquirí se encuentra inscrito en el Registra Público de Propiedad y del Comercio en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Número de Folio Real 81258, bajo el Número de Partida 87, del Volumen 175, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 06 de Noviembre de 1986, lo que acredito con Copia certificada de la Escritura Pública Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve, Volumen Cuarenta y Ocho, de la Fe del Notario Público Número Seis, del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Noviembre 1986, mina que se agrega a la presente a favor de ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, tal y como me permito acreditarlo con Copia Certificada, de la Escritura Pública Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve, Volumen Cuarenta y Ocho, de la Fe del Notario Público Número Seis, del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Noviembre 1986, mina que se agrega a la presente a favor de ANGELA RODRIGUEZ RAMIREZ DE DURAN, tal y como me permito acreditarlo con Copia Certificada, expedida por el Licenciado Sergio R. Mañón Díaz, Notario Público Número 2 del Estado de México el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que anexa al presente escrito para todos los efectos probatorios a que haya lugar. IV. La posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie se indican a continuación, la tengo desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, rebasándole lo establecido por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, para casos como el presente, considerando así mismo que he cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que el suscrito entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, por lo que la suscrita he adquirido el derecho de convertirme de poseedor en propietario del lote de terreno que a continuación se describe: AL NORTE: en DIECISIETE METROS CON LOTE CUARENTA Y SEIS. AL SUR: en IGUAL MEDIDA CON LOTE CUARENTA Y OCHO. AL ORIENTE: en NUEVE METROS CON AVENIDA SAN ESTEBAN. AL PONIENTE: en IGUAL MEDIDA CON LOTE VEINTIDOS. Teniendo una superficie total aproximada de 143.00 MT2, (SIENTO CUATENTA Y TRES) Metros Cuadrados. V. Así también me permito exhibir un plano de ubicación del terreno motivo del presente juicio, con las medidas, colindancias y superficies, de ambos inmuebles. Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la acción correspondiente en contra de quien aparece como propietario del multicitado inmueble en la Oficina Registral de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que previos los transmite de Ley, se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble en la Sentencia que al efecto se dicte y, en consecuencia, se ordene inscribir a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de ÁNGELA RODRIGUEZ RAMÍREZ DE DURÁN Y VICTORINO DURÁN

BALDERAS, por lo que, se le emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1218.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ:

Se le hace saber que en el expediente 901/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por TORRES GRACIAN JUAN ANTONIO en contra de ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ, en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELIZABETH GUADALUPE TORRES RODRIGUEZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- La cancelación de la pensión alimenticia, B).- El pago de los gastos y costas. Hechos: 1.- En fecha 28 de noviembre de 1998 el actor contrajo matrimonio con LETICIA RODRIGUEZ CAMACHO, 2.- Procrearon a ANA JACQUELINE, ANGEL ANTONIO y ELIZABETH GUADALUPE todos de apellidos TORRES RODRIGUEZ, 3.- El 27 de mayo del 2014 el actor promovió un juicio ordinario civil ante el Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, bajo el expediente 568/2014 obteniendo convenio. 4.- En dicho convenio las partes establecieron que el actor otorgaría una pensión de \$8,000.00 mensuales para sus tres hijos. 5.- En fecha 04 de agosto del 2014 mediante audiencia se aprobó y acepto el convenio de fecha 27 de mayo del 2014 respecto a la cláusula 1, 2, 3, 4, 5, y 6 quedando pendiente la pensión alimenticia. 6.- El 4 de agosto dl 2014 mediante audiencia las partes convinieron respecto a la pensión alimenticia. 7.- En el mes de febrero del 2019 el actor promovió juicio para la cancelación de pensión alimenticia para su hija ANA JAQUELINE TORRES RODRIGUEZ, en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla 201/2019. 8.- En el expediente antes mencionado las partes acordaron que se cancelaría EL 16% del aguinaldo. 9. La demandada no ha querido tener contacto con el actor. 10. Se solicito que la demandada recogiera su pensioen el Juzgado Octavo Familiar en donde se presentó a recibirla. 11. Se deposito pensión alimenticia a la cuenta de la señora porque así lo solicito. 12. Se dicto sentencia en el expediente 1115/2015 donde se decreto que los hijos tendrían convivencia con su papa el día que ellos lo desearan, dicha situación no ha acontecido. 13.- Se inicio procedimiento administrativo por atención médica. 14.- La demandada se ha obtenido de dar informes respecto a los estudios, y no se encuentra estudiando, razón por la cual demanda la cancelación de pensión, motivo por el cual se promueve en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de enero del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

1219.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jerónimo Eduardo López Sánchez.

Que en los autos del expediente número 887/2022 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO, en contra de MATILDE MARIA ELENA, MARÍA LUISA, LUCAS JOSÉ ANTONIO, NABORA SILVIA Y JERÓNIMO EDUARDO TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SÁNCHEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en cumplimiento al auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Jerónimo Eduardo López Sánchez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá

el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** A) La declaratoria judicial, que en su oportunidad dicte su Señoría, respecto de la consumación en mi favor, de la Usucapión por los actos de dominio que realizo en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe, ejerzo sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA 2 Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LOMA LINDA, EN SAN LUIS TLATILCO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 191.15 (Ciento noventa y uno punto quince metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON 27.00 METROS CON EL LOTE 10. AL SUR: CON 26.50 METROS CON EL LOTE 8. AL ORIENTE: CON 8.00 METROS CON EL LOTE 12. AL PONIENTE: CON 8.00 METROS CON CALLE DE LAS FLORES. B) Se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva que reconozca al suscrito CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO como propietario del inmueble materia de la presente controversia, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México en vigor, debiéndose girar el oficio correspondiente y con los insertos necesarios para ese fin. C) La exención del suscrito de la obligación el pago de impuesto sobre la renta, en términos del artículo 130 del reglamento de la ley de impuesto sobre la renta. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS: 1.-** Es el caso, que el VEINTE (20) ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), CARLOS ALBERTO MOLINA NOLASCO, celebró con NABORA SILVIA, JERONIMO EDUARDO, MARÍA LUISA, MATILDE MARÍA ELENA y LUCAS JOSÉ ANTONIO todos de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ, en su carácter de compradores, CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble referido en el apartado de prestaciones contrato que constituye el justo título que da origen al procedimiento que nos ocupa, con el que acredito, que adquirió de los demandados el inmueble materia de la presente litis, como lo acredita con el anexo uno. **2.-** Compraventa que fue por la cantidad de \$1000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), misma que les fue entregada, a los demandados, al firmar el referido Contrato, sirviendo dicho documental como el más amplio recibo que en derecho correspondiera, fecha en la cual le fue entregada a la parte actora la posesión material y jurídica del predio en litigio ejerciendo sobre mismos actos de dominio, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe. **3.-** Es de establecer, que el inmueble materia de la presente acción, se encuentra registrado ante en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, a favor de los demandados Nabora Silvia, Jerónimo Eduardo, María Luisa, Matilde María Elena y Lucas José Antonio todos de apellidos López Sánchez, como se desprende del certificado de inscripción exhibido como anexo 2. **4.-** Hechos que le constan a José García González y Pilar Daza Morales, quienes en su momento procesal oportuno se presentarán a deponer sobre el particular. **5.-** Asimismo para los efectos legales correspondientes exhibió como "Anexo 3" los documentos tanto públicos como privados, con los que se acredita plenamente la temporalidad bajo la cual el hoy promovente se ha hecho cargo del pago de servicios del inmueble materia de la presente controversia, consistentes en las constancias respecto de los pagos de servicios relativos al bien materia de litigio. **6.-** Por lo anteriormente señalado solicita se le reconozca como propietario legítimo del inmueble materia de la presente litis. **PRUEBAS: la confesional.-** A cargo de los demandados Nabora Silvia, Jerónimo Eduardo, María Luisa, Matilde María Elena y Lucas José Antonio todos de apellidos López Sánchez, **la documental pública:** consistente en la copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero del año dos mil diez (2010); **la documental pública,** consistente en el Certificado de inscripción de fecha doce de mayo de 2022; **la testimonial,** a cargo de José García González y Pilar Daza Morales; **las documentales,** consistentes en los originales de los recibos de Luz y Agua respecto del bien materia de juicio; **la presuncional legal y humana.**

Se expide para su publicación el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. - Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1237.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, se le notifica que: MARÍA DE LOURDES VÉLEZ ANGUIANO en su calidad de albacea de la sucesión del de cujus BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1232/2021, la Nulidad de Juicio Concluido por Fraudulento de Procedimiento Judicial No Contencioso de Acreditación de Concubinato promovido por MARÍA DE LOURDES VÉLEZ ANGUIANO; quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EN MATERIA FAMILIAR, NÚMERO 107/2019, ANTE EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO POR FRAUDULENTO Y CONSTITUIR ACTOS JURÍDICOS CONTRA LAS LEYES PROHIBITIVAS, B) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QU SE HAN OCASIONADO A LA ACTORA; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES **HECHOS: 1.** Ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso sobre acreditación de concubinato. **2.** Substanciado el Procedimiento Judicial No Contencioso se dictó resolución. **3.** El dos de abril de dos mil diecinueve, causó ejecutoria. **4.** Es imposible la relación de concubinato que dice la hoy demandada estando ella en el Estado de México y BRUNO SAUNDERS VÉLEZ en el ESTADO DE QUINTANA ROO. **5.** El Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información Testimonial a fin de acreditar concubinato y dependencia económica, es fraudulento. **6.** El procedimiento que hoy se combate está afectado de nulidad absoluta. **7.** En el mes de marzo de dos mil doce, BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, tenía su domicilio y trabajo en playa del Carmen Quintana Roo. **8.** Resulta falso que en el día y año que dice la demandada que acordaron que BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, se haría cargo de los alimentos y gastos económicos. **9.** El señor estableció su domicilio en EDIFICIO 31, DTO. 011, UNIDAD HABITACIONAL CEBADALES, CUAUTITLAN, MEXICO. **10.** En el año dos mil quince, KARINA NAYELI RAMOS RODRIGUEZ, inició un procedimiento judicial en la Ciudad de México. **11.** Con las copias certificadas de la resolución emitida por el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, México, fue cancelada la pensión que venía recibiendo. **12.** Su acción fraudulenta es nula e improcedente. **13.** BRUNO SAUNDERS VÉLEZ, siempre vivió en su domicilio paterno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, llévase a cabo la notificación a la señora la KARINA NAYELI RAMOS RODRÍGUEZ, del proveído de fecha VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor

circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada MYRIAM MARTÍNEZ ALARCÓN, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los treinta días de enero de (2024) dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, L. EN D. MYRIAM MARTÍNEZ ALARCÓN.- RÚBRICA.

1238.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 865/2022, relativo al juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ, en contra de SAMUEL BIEN-AIME, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a SAMUEL BIEN-AIME o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A.-** La Perdida de la Patria Potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hijo de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. **B.-** LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA a favor de la suscrita de mi menor hijo AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. **C.-** EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, a favor de mi menor hijo AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ. **D.-** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; **HECHOS. 1.-** A finales del año dos mil dieciocho nos conocimos la suscrita NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ y el señor SAMUEL BIEN-AIME en el Centro Juvenil Saleciano de Coacalco, Estado de México, lugar donde acudí a algunos eventos católicos fungiendo el señor SAMUEL BIEN-AIME como novio. **2.-** Es el caso que el ahora demandado y la suscrita estuvimos en contacto por redes sociales, expresándome por dichos medios el señor SAMUEL BIEN-AIME que no quería seguir formando parte de la congregación y que su idea era venir a vivir a México, por lo que renuncia en el mes de mayo del año dos mil diecinueve, y lo retornan a su país de origen, puesto que aquí tenía permiso de permanencia de un año, mismo que vencía en el mes de agosto del mismo año. **3.-** Es el caso que de nueva cuenta el ahora demandado en el mes de junio del año dos mil diecinueve retorna a la Ciudad de México y me pide vivir en mi casa mientras buscaba donde instalarse. Desde ese momento decidí apoyarlo puesto que tenía problemas con el idioma y su pretexto era que yo era la única persona que podría ayudarlo. **4.-** Es el caso también que como pasaba el tiempo, me comento que su idea era formar una familia conmigo, a lo cual yo acepte y nos involucramos sentimentalmente, en repetidas ocasiones note su falta de compromiso y empeño de sobresalir o en adaptarse en el rol de pareja, es de hacer notar que la suscrita siempre me hice cargo de todos sus gastos ya que el pretextaba para no buscar trabajo que se encontraba en el país como ilegal y así no podía encontrar trabajo. **5.-** Ante dicha circunstancia naranada en el hecho anterior en varias ocasiones discutimos por eso y lo abandono la casa por pocos días y regresaba con el fin de arreglar las cosas y volvía a instalarse en mi domicilio. **6.-** De dicha relación procreamos al menor de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ, mismo que nació el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte y quien en la actualidad cuenta con un año once meses de edad. **7.-** Después de registrar al niño con su apellido, el ahora demandado me pidió ayuda para obtener su estancia en el país, motivo por el cual acudimos a realizar el trámite en las oficinas de migración de Toluca, en marzo del año dos mil veintiuno haciéndome cargo la suscrita de todos los gastos necesarios. **8.-** Es el caso que una vez que obtuvo su permiso como residente permanente el ahora demandado por paternidad, nos abandono a su hijo y a la suscrita el día doce de abril del año dos mil veintiuno, motivo por el cual y a efecto de tener constancia de dicha circunstancia acudí a la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Coacalco, a levantar un acta informativa. **9.-** El último domicilio en que hice vida en común con el ahora demandado lo fue el ubicado en manzana 8, lote 41, casa 202, Rinconada San Felipe, Municipio de Coacalco, Estado de México, mismo domicilio en el que actualmente vivo con mi menor hijo. **10.-** El ahora demandado desde que se ausento del domicilio donde hacíamos vida en común, ha dejado en el más completo abandono físico, moral y económico a nuestro menor hijo de nombre AMAURI RAÚL BIEN-AIME RAMÍREZ, abandonando sus deberes de padre y dejándole de brindar el calor de un verdadero padre tan necesario para nuestro menor hijo, no reintegrándose a nuestro domicilio, a pesar de que ya transcurrieron más de tres meses.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cinco (05) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1247.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29604/2022 promovido por ERIKA HERNANDEZ

VELAZQUEZ, en contra de MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: Por medio del presente escrito, vengo a presentar demanda EN VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION del inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, señalo como demandados a MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. de quienes demanda, las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber reunido todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción de usucapión que en la presente demanda se ejercita. **B).**- Una vez que sea procedente mi acción, la tildación o cancelación de la inscripción registral que existe favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y en su lugar asiente la inscripción correspondiente a favor de la suscrita, como consecuencia de la sentencia que a mi favor llegara a dictar su señoría en atención a mis pretensiones. **C).**- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare que ha operado en mi favor la usucapión sobre el inmueble mencionado que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 0030216. Narrando los siguientes hechos: **1.-** Con fecha 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, adquirí mediante contrato de compra-venta del señor MIGUEL ÁNGEL MORENO JIMENEZ el inmueble ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual consta a diversas personas y se acredita con el anexo número 1. **2.-** En la misma fecha en que se celebró el contrato a que se refiere el hecho anterior se le pago, se pacto que el precio de la operación de la compraventa fue el de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado al momento de la celebración del contrato. **3.-** El predio ubicado en CALLE CALZADA FUEGO NUEVO Y POPOCATEPTL, MANZANA 234, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 MTS. CON CALZADA FUEGO NUEVO; AL SUR: 17.50 MTS CON LOTE 2; AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON LOTE 33; AL PONIENTE: 10.12 CON CALLE POPOCATEPETL. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele saber que las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ. -RÚBRICA.

1248.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 1114/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ de CLEOTILDE MONROY OCHOA, la Jueza Primera de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, por auto dictado en fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), ordenó dar vista a la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA, para que dentro del plazo de cinco días siguientes a la última publicación se apersona en este Procedimiento Especial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo, haciendo saber los siguientes HECHOS:

"...1.- En fecha 19 diecinueve de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco la C. CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito contrajimos matrimonio ante la Oficialía número 01 del Registro Civil del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita fehacientemente con la copia digitalizada del acta de matrimonio número 00820 que corre agregada al presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

2.- El referido vínculo matrimonial fue celebrado BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, como se desprende de la copia digitalizada del acta de matrimonio que corre agregada a este escrito.

3.- De nuestra unión no procreamos ningún hijo, toda vez que así lo decidimos la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito.

4.- BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Su señoría que el último domicilio en el cohabitamos la C. CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito es el ubicado en: calle Puerto Tampico número 25 B (veinticinco, letra "B"), Colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040.

5.- He de manifestar a su Señoría que aproximadamente a los 6 seis meses de casados, es decir en el mes de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, derivado de la mala situación económica por la que atravesábamos como matrimonio y después de platicar con la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA decidí trasladarme al Norte del país, estableciéndome en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California Norte, México; sin embargo a la presente fecha entre la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA y el suscrito ya no existe entendimiento ni siquiera comunicación por lo que VENGO A SOLICITAR por este medio LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que a la presente fecha me sigue uniendo con la señora CLEOTILDE MONROY OCHOA, toda vez que como lo señalé anteriormente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE ES MI ENTERA VOLUNTAD DE NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO.

6.- De lo anterior y al desconocer totalmente en dónde o en qué lugar puede ser ubicada la citada CLEOTILDE MONROY OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.375 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México en este acto respetuosamente solicito se sirva ordenar se notifique por edictos a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento al presente juicio..."

Por lo que, se publica el presente edicto por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se le notifique personalmente y le corran traslado con las copias simples del presente procedimiento, debidamente selladas; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Se extiende el presente edicto el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- L. EN D. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, FIRMA EL PRESENTE CONFORME A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1249.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., se le hace saber que:

En el expediente 707/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO LOZA HERNÁNDEZ en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S. A., MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIÉRREZ y el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en el lote 27 de la Manzana 40, de la Sección Ira. Del Fraccionamiento "Jardines de Atizapán", en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también conocido como Calle Paseo de Atizapán, número 59, Manzana 40. Lote 27, Colonia Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, México y construcciones ahí existentes, con las siguientes medidas y Colindancias: Noroeste en 8:00 metros con Paseo de Atizapán; Sureste en 8:00 metros con parte del Lote 25; Noreste en 25:00 metros con Lote 1; Suroeste en 25:00 metros con Lote 26 (actualmente Lote 26-A, 26-B y 26 C); Con superficie de 200 metros cuadrados. B).- La declaración por resolución judicial que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION del inmueble de referencia y de poseedor me he convertido en legítimo propietario. C).- La CANCELACIÓN de la inscripción existente a favor de URBANIZADORA TLALMEX, S.A. la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 17. Volumen 6, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1957. Actualmente identificada con el Folio Real Electrónico número 00342664. D).- La INSCRIPCIÓN de la resolución judicial que declare que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN del inmueble referido y de poseedor me he convertido en propietario y me sirva de título de propiedad. E).- El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS:** En fecha 28 de mayo de 1966, en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ, en su carácter de Promitente Compradora y URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en su carácter de Promitente Vendedora, celebraron Contrato Privado de Promesa de Vender y Comprar tomó POSESIÓN del inmueble de referencia en los términos de la cláusula CUARTA de ese contrato, una vez que se cubrieron los seis primeros pagos mensuales, mencionados en la cláusula TERCERA, del documento base de la acción, por lo que realizó los trámites correspondientes en el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a efecto de regularizar el Patrón Catastral, para que éste quede a su nombre, el inmueble aparece como propietario poseedor, precisamente la demandada MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ; de la Cesión de Derechos y Obligaciones, en relación al inmueble materia de la litis, haciéndole entrega en ese momento de la POSESIÓN de ese inmueble, con la salvedad de que, por un error involuntario, en este Contrato se mencionó que la fecha del Contrato Privado de Promesa de Compraventa que celebraron fue de fecha 26 de mayo de 1966, cuando en realidad su fecha correcta es de 28 de mayo de ese año, entregándole el contrato privado de referencia o muy probablemente una copia simple de éste, así como la Entrega del Recibo Oficial de fecha 2 de abril de 1975, que contiene el Contrato original de fecha 28 de mayo de 1966, que celebró en su carácter de Promitente Compradora, con URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en su carácter de Promitente Vendedora, respecto del inmueble multireferido, este se extravió, lo anterior pude percatarme cuando revise toda la documentación relativa a ese inmueble con el fin de llevar a cabo el proceso de escrituración definitiva a mi nombre, y no lo encontré, por lo que, al habérselo solicitado a la señora MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ o MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ, y manifestarme que ella, tampoco lo tenía. Levanté el acta correspondiente, lo que se acredita con la Constancia de Recepción de Denuncias, con folio número 4243618, de fecha 25 de agosto de 2021; Que de la copia simple del contrato de fecha 28 de mayo de 1966, la Promitente Vendedora MA. DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ O MARIA DE JESÚS SANTA FLORES GUTIERREZ, se comprometió a pagar a URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., el precio convenido por la adquisición del inmueble materia de la litis, que fue de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que se encuentra totalmente cubierto con los recibos que me entregó, más aún, cuando en la Cláusula TERCERA, del contrato Privado de Cesión de Derechos que celebré precisamente con la referida demandada; Con respecto a la Persona Moral denominada URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., igualmente traté de localizarla para obtener una copia autorizada del Contrato Preliminar de Fecha 28 de mayo de 1966, sin embargo desconoce cuál pueda ser actualmente su domicilio, de ahí la razón de que se le notifique el presente juicio a través de Edictos. Se precisa que desde la fecha de la entrega material y jurídica de la propiedad y la POSESIÓN del inmueble objeto del juicio que nos ocupa, y hasta la presente fecha, el actor ha OCUPADO dicho inmueble y cumplido con las obligaciones derivadas de la relación contractual, así como con todos y cada uno de los pagos inherentes a dicho inmueble.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la

resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

368-A1.- 23 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 779/2022.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TARCISIO MERLOS VILLA, Exp. No. 779/2022, se dictaron unos AUTOS que en su parte conducente dicen: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese al cuaderno principal número 779/2022,...., dese cumplimiento a lo ordenado en auto del tres de julio de dos mil veintitrés, donde se ordenó emplazar al demandado por edictos; ..., y como lo solicita, se determina que la publicación de edictos deberá realizarse en el periódico "El Financiero".

Asimismo, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, los edictos deberán realizarse y redactar de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordene publicar y señalando los puntos substanciales...- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Agréguese a sus autos del expediente número 779/2022,...., emplácese a TARCISIO MERLOS VILLA por medio de edictos, atento a lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México; por lo que publíquense los EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

Asimismo, hágase saber al demandado que quedan a su disposición de este H. Juzgado las copias de traslado de la demanda y anexos exhibidos, debidamente sellados, foliados y cotejados por un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, y que cuenta con un plazo de QUINCE DÍAS posteriores al vencimiento del termino antes señalado para contestar la demanda entablada en su contra ... De igual manera, y como lo solicita la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, publique los edictos en los lugares de costumbre y de acuerdo a su legislación...

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Doy fe.-

Ciudad de México, a ocho de agosto del año dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 779/2022... Se tiene por presentado a ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderada Legal la C. Reyna Aayde García Gómez,.... Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de TARCISIO MERLOS VILLA, las prestaciones que menciona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas, . . . - - PRESTACIONES: - A. El vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que se hizo constar en la Escritura Pública número 43,523, de fecha 15 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, crédito del que dispuso el ahora demandado para la compra del inmueble que más adelante se describe, así como el convenio de reconocimiento de Adeudo y Garantías Hipotecarias en primer y segundo lugar y sustitución de deudor que se hizo constar en la escritura pública número 23,140 de fecha 14 de junio de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel. B. Como consecuencia del vencimiento anticipado, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante que corresponde a 54,246.56 UDIS (Cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis punto cincuenta y seis Unidades de inversión) en su equivalente en moneda nacional pesos al momento del pago por concepto de capital vencido calculado al 15 de marzo de 2020, y que deberá ser actualizado en moneda nacional al momento del pago, en virtud del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del cual me referiré más adelante. C. Como consecuencia del vencimiento anticipado, se reclama el pago de la cantidad de 31,507.66 UDIS (Treinta y un mil quinientos siete punto sesenta y seis Unidades de Inversión) en su equivalente en moneda nacional pesos al momento del pago, por concepto de intereses, ordinarios vencidos y no pagados, calculados del 2 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2020, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. D. Como consecuencia del vencimiento anticipado, se reclama el

pago de la cantidad de 45,032.71 UDIS (Cuarenta y cinco mil treinta y dos punto setenta y uno Unidades de Inversión) en su equivalente en moneda nacional pesos al momento del pago, por concepto de pena por mora vencidas y no pagadas, calculados del 2 de abril de 2013 al 2 de marzo de 2020, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. E. Como consecuencia del vencimiento anticipado, se reclama el pago de la cantidad de 11,711.30 UDIS (Once mil setecientos once punto treinta Unidades de Inversión) en su equivalente en moneda nacional pesos al momento del pago por concepto de Comisión por Administración vencidas y no pagadas, calculados del 2 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2020, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. F. Como consecuencia del vencimiento anticipado, se reclama el pago de la cantidad de 5,937.25 UDIS (Cinco mil novecientos treinta y siete punto veinticinco Unidades de Inversión) en su equivalente en moneda nacional pesos al momento del pago por concepto por cobertura vencidas y no pagadas, calculados del 2 de marzo de 2013 al 15 de marzo de 2020, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. G. La ejecución y remate de la garantía hipotecaria constituida en primer lugar sobre el inmueble señalado precisamente en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria y cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en el contrato, para el caso de que el demandado no cumpla con el pago de las cantidades demandadas dentro del término legal concedido para tales efectos. H. El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio... NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado Eustorgio Marín Bartolomé, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, quien autoriza y da fe. Dox fe.

PUBLÍQUENSE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN: _____, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NELY ANGELICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

1264.- 26, 29 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

MA. ISABEL SALAZAR SANCHEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1149/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que el día seis de noviembre del año dos mil catorce, celebró contrato privado de compraventa con JUAN SALAZAR ESCAMILLA del predio denominado "TEPETATAL", ubicado en Calle Alfredo del Mazo, sin número, Barrio Hidalgo A, en la comunidad de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en tres lados, el primero de 6.28 metros y colinda con ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ; el segundo de 1.80 metros y colinda con ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ; el tercero de 12.48 metros y colinda con ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ.

AL SUR: en tres lados, el primero de 14.90 metros y colinda con ANTONIO SALAZAR SÁNCHEZ; el segundo de 0.90 metros y colinda con ANTONIO SALAZAR SÁNCHEZ; EL TERCERO DE 4.00 metros y colinda con ANTONIO SALAZAR SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: en cuatro lados, el primero de 3.10 metros y colinda con ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ; el segundo de 10.86 metros y colinda con IRENE MARTÍNEZ DE LUCIO; el tercero de 1.40 metros y colinda con ANTONIO SALAZAR SÁNCHEZ; el cuarto de 1.60 metros y colinda con ANTONIO SALAZAR SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: en dos lados, el primero de 10.20 metros y colinda con calle ALFREDO DEL MAZO; el segundo de 6.36 metros y colinda con ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ.

Con una superficie de 241.00 metros cuadrados.

2.- Que lo posee por más de ocho años anteriores a la fecha en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que lo demostrara con la prueba testimonial.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, pero que si se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago de sus contribuciones; que además el predio no está sujeto ni pertenece a los bienes ejidales del lugar en donde se ubica y que agrega plano descriptivo y de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN LOS QUE SE HAGA SABER A QUIENES SE CRERAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

1335.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAZMIN VAZQUEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1147/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "LA NORIA" ubicado en CALLE LA BARRANCA ORIENTE, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTIN, EN LA COMUNIDAD DE AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO,

ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil trece 2013, celebró contrato de compraventa con el ciudadano JOSE RANULFO MENESES RAMIREZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LA BARRANCA ORIENTE.

AL SUR: CON 15.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RANULFO MENESES RAMIREZ.

AL ORIENTE: CON 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RANULFO MENESES RAMIREZ.

AL PONIENTE: CON 20.00 METROS Y COLINDA CON JOSE RANULFO MENESES RAMIREZ.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO 01 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA

Validación: Doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

1336.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

EL C. SALVADOR GARCÍA ESTRADA promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 1151/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle San Luis Potosí sin número, barrio San Mateo, localidad de Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 22.00 metros, linda con VICENTE EDILBERTO ZAMORA CRUZ.

AL SUR: en 22.00 metros, linda con JOSEFINA ZAMORA CRUZ.

AL ORIENTE: en 19.85 metros, linda con VICENTE ZAMORA MORALES.

AL PONIENTE: en 19.75 metros, linda con JUAN MORALES.

Con una superficie aproximada de 435.30 m2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, adquirió mediante contrato de compraventa con SALOMÓN ZAMORA CRUZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 044-22-043-23-00-0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticinco días de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1337.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 87/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por BENITO FLORES SERRANO, respecto del inmueble ubicado en (antes) Vicente Guerrero, sin número, barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México (actualmente) en cerrada de los Serranos, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.00 METROS Y COLINDA (ANTES) CON CONCEPCIÓN PIÑA; (ACTUALMENTE LO POSEE) JUAN NAVA SEGURA. AL SUR: 68.00 METROS Y COLINDA (ANTES) CON GLORIA

PIÑA, (ACTUALMENTE LO POSEE) ENRIQUE ALFREDO ESCUTIA NAVA, AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA (ANTES) CON CARLOS GONZÁLEZ, (ACTUALEMNTE) CALLE CERRADA DE LOS SERRANOS Y AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA (ANTES) CON MARÍA REYES, (ACTUALMENTE LO POSEE) ALEJANDRINO REYES CAMPOS, con una superficie total de 1,632.00 m2 (mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados); con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publiquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

1338.- 28 febrero y 5 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EI C. LUIS MANUEL RUIZ RODRÍGUEZ promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 103/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "NOPALERA" ubicado en carretera México – Tulancingo sin número, San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente carretera México – Tulancingo KM 33.5, San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN 8 LÍNEAS:

PRIMERA: 14.95 metros con propiedad privada actualmente con Vicente Contreras Camacho.

SEGUNDA: 8.50 metros con carretera a Axapusco.

TERCERA: 4.75 metros con carretera a Axapusco.

CUARTA: 78.88 metros con carretera a Axapusco.

QUINTA: 30.57 metros con carretera a Axapusco.

SEXTA: 35.27 metros con carretera a Axapusco.

SÉPTIMA: 14.08 metros con carretera a Axapusco.

OCTAVA: 16.77 metros con propiedad privada actualmente con Edilberto Martínez García.

AL SUROESTE EN 2 LÍNEAS:

PRIMERA: 11.30 metros con Luis Manuel Ruíz Rodríguez.

SEGUNDA: 204.15 metros con Luis Manuel Ruíz Rodríguez.

AL SURESTE EN 3 LÍNEAS:

PRIMERA: 83.71 metros con propiedad privada actualmente Rancho los Ruíz.

SEGUNDA: 1.92 metros con propiedad privada actualmente Rancho los Ruíz.

TERCERA: 118.65 metros con propiedad privada actualmente Edilberto Martínez García.

AL NOROESTE EN 3 LÍNEAS:

PRIMERA: 72.70 metros con propiedad privada actualmente con carretera México-Tulancingo.

SEGUNDA: 120.71 metros con propiedad privada actualmente con Vicente Contreras Camacho.

TERCERA: 83.70 metros con carretera México-Tulancingo, actualmente Vicente Contreras Camacho.

Con una superficie aproximada de 36,570.70 m2 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que en fecha diez de junio de dos mil dieciocho, adquirió mediante contrato de compraventa con ROBERTO RUIZ COMPEAN. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 046-14-063-01-000-0000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de febrero del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1339.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

JORGE MARTÍNEZ LÓPEZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1585/2022, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 17.00 METROS Y LINDA CON ESTEBAN DE LA PARRA SANTILLAN.

AL SUR MIDE: 13.00 METROS Y LINDA CON ANTONIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE MIDE: 17.00 Y LINDA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ.

AL PONIENTE MIDE: 17.00 MEROS Y LINDA CON VALENTÍN CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 255 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D.P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1340.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JORGE MARTÍNEZ LÓPEZ, bajo el expediente número 1585/2022, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 129.75 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE: 6.00 metros y linda con Esteban de la Parra Santillán; AL SUR MIDE: 9.97 metros y linda con calle; AL ORIENTE MIDE: 16.50 y linda con Jorge Martínez; AL PONIENTE MIDE: 16 metros y linda con Antonia Hernández Hernández.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley; se expiden los presentes en el Municipio de Cuautitlán, México a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1341.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 60/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por PEDRO BENÍTEZ RENTERIA sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Gral. Eduardo González y Pichardo número 2303, Colonia Ocho Cedros, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 31.74 metros, colinda con Laura Díaz González.

Sur: 31.92 metros, colinda con Dalila Salgado Quezada.

Oriente: 9.82 metros colinda con Joel Enrique Benítez García.

Poniente: 10.20 metros colinda con calle Gral. Eduardo González y Pichardo.

Con una superficie total de 318.05 m2 (trescientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1354.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ELVIA DÍAZ SOTO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 901/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle privada de Libertad S/N (hoy #15), Delegación de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE mide 12.78 metros y colinda con Ernesto Moreno Hernández, AL SUR mide en dos líneas 13.53 y 11.88 metros y colinda con Antonio Aguilar Roque y en una línea de 2.66 metros que colinda con calle privada de Libertad S/N, AL ORIENTE mide 7.97 metros y colinda con Nicolás Colín Becerril, AL PONIENTE mide 17.80 metros y colinda con Gonzalo García Aguilar. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 134 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ANTONIO AGUILAR ROQUE en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diez, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

1355.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 218/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LUIS SANCHEZ MARTINEZ, respecto del predio denominado COLOXTITLA ubicado en CALLE AVENIDA MEXICO ANTES CARRETERA NACIONAL NUMERO 8 SANTIAGO ATLATONGO MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha CINCO (5) de agosto del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la el señor MARCIANO SANCHEZ DE JESUS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 43.32 metros colinda con FRANCISCO SANCHEZ, AL SUR 43.00 metros colinda CAMPO DEPORTIVO, AL ORIENTE 26.70 metros con CARRETERA NACIONAL HOY AVENIDA MEXICO, AL PONIENTE 26.65 metros colinda CAMPO DEPORTIVO. Con una superficie aproximada de MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (1151.00).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1357.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BLANCA ESTELA GONZALEZ LEZAMA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 104/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble rustico denominado "La Concepción Cuarta", ubicado en Términos de la Cabecera Municipal de Tezoyuca, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros y linda con Celerino Cortez; AL SUR: 12.00 metros y linda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 21.00 metros y linda con Gonzalo Pérez Ramírez; y AL PONIENTE: 21.00 metros y linda con Lilia Pérez González, con una superficie total aproximada de 259.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1358.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO RICARDO GONZALEZ LEZAMA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 68/2024, del inmueble denominado "LA CONCEPCION TERCERA" ubicado en TERMINOS DE LA COLONIA BUENOS AIRES PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 32.30 METROS, COLINDA CON JUAN GREGORIO BORJA, AL SUR.- 31.90 METROS COLINDA CON ROBERTO OLIVO GARZA, AL ORIENTE 15.00 METROS COLINDA CON JOSE LUNA, AL PONIENTE 15.00 METROS LINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, CON UNA SUPERFICIE DE 481.50 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), el que adquirió de PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, INMUEBLE CITADO QUE CARECE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION. Atento a lo ordenado por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1359.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA TERESITA DE JESUS JUAREZ PALMA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 265/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "AXOCHIO Y/O AXOCHICO" ubicado EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO UBICADO EN SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NUMERO, CABECERA MUNICIPAL DE ACOLMAN MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil uno (2001), lo adquirió de ROMEO CLEMENTE JUAREZ PALMA, mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE. 23.36 METROS COLINDA CON MA. DEL PILAR JUAREZ PALMA.

AL SUROESTE. 21.91 METROS COLINDA CON MARIA TERESITA DE JESUS JUAREZ.

AL NOROESTE. 23.77 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL NORESTE.- 20.49 METROS COLINDA CON ROMERO CLEMENTE JUAREZ PALMA.

Con una superficie aproximada de 499.12 metros cuadrados.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1360.- 28 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR IRVING YOSIEL CRUZ MUÑOZ EN CONTRA DE TERESA GOMEZ JIMENEZ EXPEDIENTE NUMERO 1262/2021, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO QUE DICE -----

AUTO A CUMPLIR -. Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Irving Yosiel Cruz Muñoz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Agréguese a los autos el exhorto sin diligenciar por las razones que precisa, que acompaña al de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que de las constancias de autos se desprende que fue imposible emplazar a la demandada en los domicilios señalados, emplácese a Teresa Gómez Jiménez por medio de edictos.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de México y el diario Heraldo de Toluca, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado de México la demandada Teresa Gómez Jiménez se presente ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con Secretario, Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

OTRO AUTO A CUMPLIR -.

Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 19 diecinueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Irving Yosiel Cruz Muñoz, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos II y III del auto de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Otumba Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones de los edictos ordenados, otorgando al Juez exhortado amplitud de jurisdicción tendiente a la diligenciación de dicho exhorto.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con Secretario, Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.- ACTUARIO ADSCRITO, LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.- RÚBRICA.

410-A1.- 29 febrero, 4 y 5 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **45/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010523**, ubicado en **D/C Las Juntas del Río Limón, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de **422.50 cuatrocientos veintidós punto cincuenta metros cuadrados**, conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 24.00** metros, con Magdaleno Domínguez Cardoso,
Al **sur: en dos líneas de 12.00 y 13.50** metros, con Miguel Cardoso Morales,
Al **oriente: 20.00** metros, con vereda al río Topilar,
Al **poniente: 13.00** metros, con Benito Cardoso Morales.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **46/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010337**, ubicado en **D/C El Montón, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Narciso Mendoza", con una superficie de **1,292.00 un mil doscientos noventa y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Sur: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Oriente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Poniente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **47/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010431**, ubicado en **D/C Río Topilar, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Niños Héroes", con una superficie de **300.00 trescientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 20.00** metros con Lorenzo Campuzano.
Al **Sur: 20.00** metros con camino S/N.
Al **Oriente: 15.00** metros con Lorenzo Campuzano.
Al **Poniente: 15.00** metros con Lorenzo Campuzano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **48/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietaria**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010444**, ubicado en **D/C Pie**

del Cerro, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", con una superficie de **1,672.00 un mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **60.00** metros con Ejido.
Al Sur: **16.00** metros con Ejido.
Al Oriente: **51.00** metros con Ejido.
Al Poniente: **51.00** metros con Ejido.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **49/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010529**, ubicado en **Domicilio Conocido, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Ofc #144 "Prof. Manuel Hinojosa Giles", con una superficie de **8,598.00 ocho mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **27.10, 37.80, 21.10 y 4.00** metros con Camino S/N.
Al Sur: **30.60, 31.20 y 52.50** metros con Camino S/N.
Al Oriente: **46.00, 6.00 y 20.00** metros con Campo de Fut Bol y Salomé Alquisiras.
Al Poniente: **9.00, 12.00 y 55.60** metros con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **55/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010888** ubicado en **D/C El Mango Matus, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Narciso Mendoza", con una superficie de **520.00 quinientos veinte metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **20.00** metros con Máximo Jaimes.
Al Sur: **20.00** metros con Simitrío Carbajal.
Al Oriente: **26.00** metros con Simitrío Carbajal.
Al Poniente: **26.00** metros con Epigmenio López.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **56/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011246** ubicado en **D/C Buenavista, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Nicolás Bravo", con una superficie de **849.70 ochocientos cuarenta y nueve punto setenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 14.50** metros con Socorro Serrano Vergara.
Al **Sur: 14.50** metros con Antonio Martínez Vergara.
Al **Oriente: 58.50** metros con Río.
Al **Poniente: 58.50** metros con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **57/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010582** ubicado en **D/C Tlalchichilpan, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", con una superficie de **1,440.00 un mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 57.50** metros con camino.
Al **Sur: 63.00** metros con camino de terracería.
Al **Oriente: 18.50** metros con Benito Rodríguez Contreras.
Al **Poniente: 30.00** metros con Silvano Rodríguez Contreras.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **58/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011226** ubicado en **D/C Poblado de Meyuca, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Rosario Castellanos", con una superficie de **1,800.00 un mil ochocientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 60.00** metros con Bonifacio Benítez Mondragón.
Al **Sur: 60.00** metros con José Benítez Benítez.
Al **Oriente: 30.00** metros con Río.
Al **Poniente: 30.00** metros con Carretera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Esperanza Mendieta Saavedra.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1505/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ESPERANZA MENDIETA SAAVEDRA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en el paraje denominado Rancho San Antonio la Fe en Xonacatlán, Estado de México, actualmente conocido como San Jacinto Sur, número 44, San Antonio Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 738.65 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 187.00 y colinda con Petra Portillo; al Sur: 187.00 y colinda con Esperanza Mendieta Saavedra; al Oriente: 3.95 y colinda con Alfonso Estrada, al Poniente: 3.95 y colinda con Calle San Jacinto. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 14 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1415.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Miguel Angel Reyes Sánchez.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1349/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación promovido por MIGUEL ANGEL REYES SÁNCHEZ.

Quien solicito la Inmatriculación, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Paraje denominado El Puente km 44.5 Carretera Naucalpan-Toluca, actualmente conocido como Carretera Toluca-Naucalpan km 44+312, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 3,580.80 m2 (tres mil quinientos ochenta metros con ochenta centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 37.30 colinda con Lorenzo Díaz Venegas; Al Sur: 37.30 colinda con Carretera Toluca-Naucalpan; Al Oriente: 96.00 colinda con Lorenzo Díaz Venegas; Al Poniente: 96.00 colinda con Adolfo de Jesús Gutiérrez Palacios. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420212103000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, con el señor Honorio Gutiérrez Luces.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiocho días de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.- Rúbrica.

1416.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Eduardo Rey Aldana Robles.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1491/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por EDUARDO REY ALDANA ROBLES.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en la calle Tres Marías sin número, Fabrica María, San Agustín Mimbres, Villa Cuauhtémoc Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 365.51 metros cuadrados (trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. Al norte: 5.80 metros, más 1.00 metro, colinda con los señores Juan Ordoñez García y Alfredo Robles Vallejo; Al Sur: 5.80 metros, colinda con el señor Alfredo Robles Vallejo; Al Oriente: 18.90 metros, más, 42.30 metros, colinda con la señora Natalia Robles Zepeda, Al Poniente: 18.90 metros, más, 21.20, más, 21.10 metros, y colinda con el señor Alfredo Robles Vallejo.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora María de Jesús Robles Zepeda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintinueve días de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1417.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 160/2024, MA. TERESA ORDOÑEZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Avenida Andrés Molina Enríquez de Jilotepec, México, Estado de México, con clave catastral 031 01 073 46 00 00 00 el cual cuenta con una superficie de 539.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.35 (treinta y seis punto treinta y cinco) metros con Carlos Ordoñez Maldonado; al sur: 6.43 (seis punto cuarenta y tres), 7.45 (siete punto cuarenta y cinco) metros y 24.63 (veinticuatro punto sesenta y tres) metros, con José Ordoñez Maldonado; al oriente: 20.67 (veinte punto sesenta y siete) metros con Carlos Ordoñez Maldonado; y al poniente: 11.46 (once punto cuarenta y seis) metros con Avenida Andrés Molina Enríquez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de que por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

1418.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NAVARRO BOLIO JOSE ANTONIO en contra de JOSÉ LUIS TORRES YEVEER, expediente número 520/1998, la C. Juez QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO 56, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO 27, DE LA CALLE SANTA CRUZ DEL VALLE VERDE, EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$998,500 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

1419.- 5 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ y LUZ MARÍA MARTÍNEZ LOPEZ expediente número 442/2017, LA C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito presentado por MARIO AURELIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mandatario judicial de la persona moral denominada "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien a su vez es apoderado de la parte actora, por verdaderas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: inmueble identificado como la CASA LETRA "B", DE LA MANZANA CINCO, DEL LOTE NÚMERO SIETE, UBICADA EN LA CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$633,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL FINANCIERO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, GÍRESE ATENTO EXHORTO, CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en las puertas del juzgado en cita, así como en un periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados en el presente auto, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma LA C. JUEZ OCTAVO CIVIL INTERINA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, quien actúa ante la C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PÉREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE FEBRERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PÉREZ.-RÚBRICA.

1420.- 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

EXPEDIENTE 248/2022.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE VILCHES MARTÍNEZ y JUDITH MORALES RODRÍGUEZ expediente número 248/2022. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "...Ciudad de México, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS TRECE DE LA CALLE BOULEVARD

DE LA TORRE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA CINCUENTA Y CINCO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA", SEPTIMA SECCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$13,706,000.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate, y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeración innecesarias de personas y así de tratar de evitar riesgos de contagio..."

CIUDAD DE MEXICO A 02 DE FEBRERO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS, EN UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICIO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

1421.- 5 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA "B".

EXP. No. 190/1999.

En los autos del expediente 190/1999 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SANCHEZ MONTES MARIA CONSUELO obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE CERRADA DE LEON, Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO EN LA COLONIA AMPLIACION LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EN EL EXPEDIENTE 190/1999 Y ESTANDO PRESENTE LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, hace constar que voceadas que fueron las partes no comparecen las mismas a la presente diligencia, ni persona alguna que legalmente represente. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. El C. Secretario de Acuerdos da cuenta a la suscrita Juez con una promoción presentada el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la que se acuerda como sigue: A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se le tiene por hechas sus manifestaciones, y visto que no se encuentra prepara la diligencia de remate como lo solicita se ordena preparar la misma en términos de lo ordenado en proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE CERRADA DE LEON, Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO EN LA COLONIA AMPLIACION LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente juicio se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán fijarse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico EL DIARIO IMAGEN, debiendo publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, y sirve de base para el remate la suma de \$1,062,000.00 (UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio fijado por el perito, ARQUITECTO HECTOR HERNANDEZ SEGURA y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil competente en el Municipio de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad.- CON LO QUE CONCLUYÓ LA PRESENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL

DIA EN QUE SE ACTUA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA FIRMANDO EN ELLA, EL COMPARECIENTE, LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ASI COMO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.-

SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERÓDICO "DIARIO IMAGEN" Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

1422.- 5 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDITH CASTILLO ZALDÍVAR, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EDITH CASTILLO ZALDÍVAR respecto del inmueble denominado "MILPAS", el cual se encuentra ubicado en el Camino a Santa Barbara, Colonia el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con TOMAS ZALDÍVAR ZAMORA, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- En 15.00 metros y linda con CARRETERA A SANTA BARBARA;

AL SUROESTE.- 15.00 metros y linda con ASael ANTONIO ZALDÍVAR PALOMARES;

AL SURESTE.- 30.85 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL NOROESTE: 30.85 metros y linda con ELOÍSA CASTILLO ZALDÍVAR.

Con una superficie aproximada de 463.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA SIETE (07) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1423.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2127/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ELOISA ARIAS PACHECO; EN CONTRA DE CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, se dictó auto de fecha nueve (9), de septiembre del dos mil diecinueve (2019) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos: mediante auto de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023) por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a favor de ELOISA ARIAS PACHECO respecto del predio denominado registralmente como, FRACCION 268, COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLIGONO 8-B, EL LLANO, UBICADO EN LA CALLE* LOTE 35, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como: FRACCION 268, LOTE 35, POLIGONO 08, CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 166.15 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 04.30 METROS CON LOTE 36 MISMA MANZANA FRACCIÓN 258, FELIPE LOPEZ, AL NOROESTE: EN 19.20 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL ESTE: EN 14.89 METROS CON LOTE 24, MISMA MANZANA FRACCIÓN 267, JUANA AGUILAR VDA. DE PINEDA, AL SUR: EN 15.68 METROS CON LOTE 34, AL OESTE: 3.69 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, B).- Como consecuencia la inscripción ante el IFREM respecto del inmueble referido en líneas que anteceden a favor de ELOISA ARIAS PACHECO, fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- Inmueble descrito en la prestación a), está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, 2).- Con fecha 30 de noviembre del año 2017, ELOISA ARIAS PACHECO adquirió mediante contrato privado de compraventa realizado con CECILIO ARIAS PACHECO el inmueble referido. 3.- ELOISA ARIAS PACHECO, manifiesta que desde la fecha de compraventa ha poseído

el inmueble referido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y en calidad de propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSE LUIS FUENTES ESPITIA, MARIA DEL ROCIO SOTO HERNANDEZ Y LAZARO ESPINO ROSALES, así mismo el promovente, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, uno (01) de junio dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1424.- 5, 14 marzo y 2 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por este conducto se le hace quien es TERCERO LLAMADO A JUICIO por la parte demandada ERIKA MERCADO DURAN de manera RECONVENCIONAL en el expediente número 453/2019, que fue instaurado e fecha seis 06 de Diciembre del año dos mil diecinueve 2019, relativo al JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO, de la SUCESION A BIENES DE MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO A TRAVES DE SU ALBACEA INSTAMENTARIA JOSE LOPEZ RAMIREZ, donde reclama la declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta de juicio concluido del juicio ordinario civil de usucapición que se identifica con el número de expediente 740/2004 tramitado ante el C. Juez Segundo de lo Civil de Nezhualcáyotl, Estado de México, por haberse tramitado un proceso fraudulento, falso, doloso y de mala fe y por derivar de actos jurídicos ilícitos, inexistentes, ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés públicos como lo son el Código Civil vigente para el Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Lote 9, AL SUR: 20.00 metros con Lote 11, AL ORIENTE: 10.00 metros con Lote 32, AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Ignacio Zaragoza. Teniendo una superficie total de 200 metros cuadrados y Clave Catastral 0870628635. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México por el Folio Real Electrónico Número: 00020248, basándose en los siguientes hechos. La que suscribe adquirí el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias descritas con anterioridad mediante un contrato privado de compraventa de fecha 30 de diciembre del año 1999 celebrado con el señor JOSE MANUEL SILVA LOPEZ en su carácter de vendedor y la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN como la compradora tal y como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el contrato, manifestando que desde esa fecha ah habitado de manera pública, pacífica, de buena fe y se ha ostentado como dueña tal como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de varios vecinos y también con la confesión expresa de la contraparte MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO al manifestar que actualmente LA ACTORA RECONVENCIONAL detenta la posesión del inmueble multicitado, asimismo, en virtud de dicha compraventa y desde el momento de su celebración la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN habita en compañía de su familia el inmueble inmueble objeto de la compraventa, tal y como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de los vecinos que les consta a fecha desde la cual habita el inmueble materia de esta litis, ahora bien la parte demandada RECONVENCIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO a través de su albacea JOSE LOPEZ RAMIREZ promovieron juicio ordinario civil de usucapición que se identifica con el número de expediente 740/2004 tramitado ente el C. Juez Segundo de lo Civil de Nezhualcáyotl, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México con las medidas y colindancias descritas con anterioridad donde obtienen una sentencia a su favor y la cual es con la que acreditan su propiedad del inmueble multicitado siendo el caso que cuando se tramito el juicio de usucapición la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN se encontraba en posesión del ya referido inmueble y siendo uno de los elementos principales para la acreditación de dicho procedimiento es por lo que se desprende que LA PARTE DEMANDADA RECONVENCIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO a través de una simulación de actos obtiene una sentencia donde es declarada como propietaria, documental que corre agregada en autos ya que fue exhibida como documento base de la acción principal en este juicio, en ese orden de ideas, la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN solicita que se declare judicialmente la nulidad de juicio concluido, ordenándose la cancelación actual de la inscripción a favor de la DEMANDADA RECONVENCIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO ante el Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México; siendo ésta el lugar donde se encuentran los antecedentes registrales del inmueble materia de este asunto. Así las cosas y por lo que, Ignorándose el domicilio del demandado FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en la RECONVENCION se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la DEMANDA RECONVENCIONAL seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, TRECE DE FEBRERO DE 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 11 DE DICIEMBRE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1429.- 5, 14 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Primera Almoneda.

En el expediente marcado con el número 1107/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en contra de ARACELI GARCÍA SÁNCHEZ, se ordena la venta del inmueble embargado en autos, el cual es una vivienda 2 C, Sublote 2 dos, lote 6 seis, manzana 17 diecisiete, del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo Habitacional de interés social denominado "La Florida", ubicado en carretera Toluca-Temoaya sin número, Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, código postal 52088, con una superficie de sesenta y tres metros punto doscientos metros cuadrados 63.200 m². Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00058902, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias del área privativa: planta baja: Sup: 35.580 metros cuadrados; al norte: 1.200 m y 2.750 m con Acceso y cochera propia, Al Este: En 0.800 m y 9.950 m con acceso y casa 2B. Al Sur: En 2.650 m y 1.300 m con patio posterior y patio de servicio; Oeste: En 3.600 m y 7.150 m con patio de servicio y casa 2D. En planta alta: Al norte: en 1.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y a cochera propia, Al este: en 7.750 m con casa 2B, Al sur: en 3.950 m con vacío al patio posterior y al patio de servicio, Al oeste: en 6.100 m y 1.650 m con casa 2d y vacío al acceso. Cochera y acceso Sup: 18.890 m² Al norte: en 3950 m con validez privada, Al este: en 5.025 m con cochera de casa 2b, al Sur: 2.750 m y 1.200 m con casa 2C, al Oeste: 0.800 m y 4.225 con casa 2C y cochera de casa 2d, Patio de servicio: Sup: 6.013 m² Al norte: 1.300 m con casa 2C, Al este: en 4.625 m con casa 2c y patio posterior, Al sur: en 1.300 m con lote condominal 7, de la manzana 17, Al Oeste: en 4.625 m con patio de servicio de casa 2D. Patio posterior: Sup: 2.717 m², Al norte: en 2.650 m con casa 2C, Al este: 1.025 m con patio posterior de casa 2B, Al sur: en 2.650 m con lote condominal 7, de la manzana 17, Al oeste: en 1.025 m con patio de servicio. El precio de la venta es \$1,057,00.00 (un millón cincuenta y siete mil 00/100 M.N), sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo presentado por el perito de la parte actora. Se convocan postores, del inmueble a rematar. Se señalan las once horas con quince minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la primera Almoneda de Remate.

Se ordena anunciar la venta judicial del inmueble, por medio de edictos que se publicará una vez en en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.

Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a una segunda para lo cual, se hará una sola publicación de edictos.

Cítese a las partes en el domicilio particular que tienen señalado en autos, para que comparezca a la primera almoneda de remate.

Xonacatlán, México, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al auto de seis de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1430.- 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 110/2024, el promovente DANIEL ABONCE GUZMAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Loma Linda sin número, colonia Lázaro Cárdenas de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción.

- AL NORTE 18.91 METROS, COLINDA CON FAMILIA GARCÍA.
- AL SUR 17.96 METROS, COLINDA CON ANTONIO QUIMBAR.
- AL ORIENTE 35 METROS, COLINDA CON CALLE LOMA LINDA.
- AL PONIENTE 35 METROS, COLINDA CON IRMA HERNÁNDEZ ANDRÉS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 645.089 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro (28/02/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación. Auto19 DE FEBRERO DE 2024 (19/02/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

1431.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL FABIAN ALVA ALVA, promueven en el EXPEDIENTE NUMERO 135/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "SOBRE INFORMACION DE DOMINIO", promovido por GABRIEL FABIAN ALVA ALVA, respecto del inmueble denominado "LA NOPALERITA", el cual se encuentra ubicado en la CALLE DE LAS ROSAS, SIN NUMERO EN SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARGARITO ALVA DE LUCIO, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En 20.00 metros y colinda con HIPOLITO ALVA JIMENEZ (anteriormente con Gertrudis Jiménez);

AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CALLE;

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con VICTOR CAMACHO;

AL NOROESTE 30.85.- metros y colinda con ENRIQUE CAMACHO REYES (anteriormente Gregorio Camacho Andrade).

Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN FECHA VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIESEIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1434.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 351/2023, se tiene por presentado a JOAQUÍN MARTÍNEZ VELASCO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Cuartel Segundo, Paraje Conocido como "Shora" (lo que actualmente es la Privada León Guzmán, número seis) en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros y colinda con Bardomiano Cid Mendoza, al Sur: 12.00 metros y colinda con Privada León Guzmán, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Amador Marmolejo Gómez (actualmente Arturo Marmolejo Gómez), y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Gutiérrez Mazzoti. Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1435.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 48/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por ELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), admitida el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 2700 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75 metros y colinda con Rogelio Domínguez González y Clemente Estrada Figueroa; AL SUR: 75 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: 36 metros y colinda con Clemente Estrada Figueroa; y AL PONIENTE: 36 metros y colinda Almadelia Jaramillo Sánchez y Rogelio Ramírez González; con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, L. en D. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

1436.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 11/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO en contra de BERENICE GARCÍA ZUMANO, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dictó Sentencia Definitiva en el presente asunto, resolviendo: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil Ejercitada por MARÍA ROXANA JAUREGUI ALVARADO por propio derecho, en contra de BERENICE GARCÍA ZUMANO en su carácter de obligada principal, quien no acreditó su defensa al no aportar medios probatorios suficientes a fin de desvirtuar la deuda reclamada; SEGUNDO.- Se condena a la demandada BERENICE GARCÍA ZUMANO al pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución en virtud de que la misma no admite recurso; TERCERO.- En caso que no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes a garantizar la condena, para que posteriormente se proceda al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague a la actora; CUARTO.- Se condena al demandado BERENICE GARCÍA ZUMANO al pago de los intereses moratorios a razón del 2.8% (dos punto ocho por ciento) mensual respecto de la suerte principal, desde que se constituyó en mora hasta la liquidación de la deuda, debiéndose realizar su cuantificación, mediante el incidente respectivo y QUINTO.- No se hace condena en gastos y costas, por lo que cada una de las partes debe soportar los gastos que el presente juicio les hubiere generado; por lo que mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ordenó requerir a la parte demandada mediante edictos el cumplimiento de lo condenado en el fallo definitivo en mención; por tanto, publíquense por TRES VECES en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargo, dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarla, se procederá a trabar embargo sobre los bienes que señale la parte actora y acredite sean propiedad de la demandada, en ejercicio de su derecho.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1437.- 5, 6 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho:

En el expediente número 98/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un bien ubicado en ubicado en CAMINO SANTIAGUITO A RAYÓN, SIN NUMERO, EN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 209.30 Metros con José Sánchez López, AL SUR: 206.30 Metros con Edmundo Serrano Núñez, AL ESTE: 26.03 Metros con Camino Santiaguito- Rayón, AL OESTE: 25.50 Metros con Jorge Cuevas Valdez. Con una superficie aproximada de 5,339.10 Metros Cuadrados y con clave catastral número 075-01-344-11-00-0000.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió las presentes diligencias por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

1438.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1294/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HUMBERTO LÓPEZ NAVA, mediante auto fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018), Humberto López Nava adquirió de Sebastián Valencia Becerril, Agustín Valencia Becerril y Teresa Valencia Becerril el predio ubicado en Calle Francisco Villa, Colonia La Mora, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 288.00 metros cuadrados (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 15.55 metros y colinda con Pablo Juárez Ordoñez actualmente Martha Valencia Becerril.

Al Oriente: Mide 18.50 metros y colinda con Calle Francisco Villa.

Al Sur: Mide 15.30 metros y colinda con Jesús Méndez Martínez actualmente Wilfrido Medina Rivera.

Al Poniente: 18.95 metros colinda con Pablo Valencia López actualmente Juan Segundo Velázquez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe al presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de catorce de febrero del dos mil veinticuatro (14/02/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Rúbrica.

1439.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. REYNA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ Y JAIME SÁNCHEZ ROJAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1671/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción del terreno ubicado en el PUEBLO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 32.87 metros y colindan con Joaquín Sánchez Ramírez, actualmente Javier Ramos Pineda, actualmente Cristina Deyanira Ramos Pineda; AL SUR.- 34.64 metros y colinda con servidumbre de paso; AL ORIENTE.- 24.73 metros y colinda con Rene Cárdenas Pineda; AL PONIENTE.- 25.19 metros y colinda con Rene Cárdenas Pineda, con una superficie aproximada de 841.64 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día primero de abril de dos mil dieciocho celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RENE CÁRDENAS PINEDA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante bancario, volante universal, solicitud y certificado de no inscripción, croquis, declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, dos recibos de pago, certificación de pago de impuesto predial, constancia de no ejido, certificación de clave y valor catastral, plano de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1440.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 99/24 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por EDMUNDO SERRANO NUÑEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SANTIAGUITO A RAYÓN S/N, EN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 206.30 metros y colinda con EDMUNDO SERRANO NUÑEZ, al SUR 204.95 metros y colinda con CONSTANTINO CESÁREO DIAZ LÓPEZ, al ESTE: 11.25 metros y colinda con CAMINO A SANTIAGUITO-RAYON, al OESTE: 10.72 metros, colinda con JORGE CUEVAS VALDEZ, con una superficie aproximada de 2256.91 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de la presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1441.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 8536/2022, relativo al juicio CONTROVERSI SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por CARLOS LOZANO ALMARAZ EN CONTRA DE JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO LOZANO RAMIREZ, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil doce (2012), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA que a la fecha el suscrito proporciona a mis hijos de nombre JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ, lo anterior en relación a que los acreedores alimentarios ya no la requieren cumpliendo así el objetivo por virtud del cual fue instaurada la pensión a favor de los antes mencionados; B).- Como Consecuencia de lo anterior, la CANCELACIÓN, del oficio de descuento de PENSIÓN ALIMENTICIA, que a la fecha el suscrito proporciona a mis hijos de nombres JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ girado a la persona moral JUGOMEX S.A. DE C.V. con domicilio en KILOMETRO 12.5 DE LA CARRETERA MÉXICO PACHUCA, COLONIA XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, lugar en el que suscrito labora y de donde actualmente me realizan el descuento de 30% de mis prestaciones ordinarias y extraordinarias. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis el suscrito y la C. NATALIA RAMIREZ NUÑEZ contrajimos matrimonio civil ante el Juzgado 19 del Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante nuestra relación procreamos dos hijos de nombre JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ, quien actualmente cuentan con la edad de 24 y 19 años, el último domicilio en el cual cohabitamos como familiar lo es el ubicado en CALLE ALCATRACES DEL DOCTOR ALT, MANZANA 6 LOTE 2, CASA B, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintidós de noviembre de dos mil doce se interpuso demanda de divorcio incausado, en fecha once de febrero de dos mil trece se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unía al suscrito con la C. NATALIA RAMIREZ NUÑEZ, así mismo se decretó pensión alimenticia a favor de JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO, en razón del 30% de pensión alimenticia de las percepciones ordinarias como extraordinarias previos descuentos autorizados por la ley, señalando que la cantidad resultante es depositada a la señora NATALIA RAMIREZ NUÑEZ, las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia a favor de mis hijos por parte del suscrito han cambiado en relación a que mis hijos ya no la necesitan, por lo que respecta a JESSICA CITLALI LOZANO MORENO, la misma cuenta con la mayoría de edad, misma que se encuentra con las capacidades y aptitudes plenas sin limitaciones físicas o psicológicas que le impidan ingresar a la comunidad laboral con licenciatura actualmente terminada y fuente de ingresos propios, por lo que respecta a mi hijo el mismo cuenta con la mayoría de edad y si bien el mismo aún se encuentra estudiando, desde hace aproximadamente dos años se encuentra cohabitando con el suscrito en el domicilio ubicado en CALLE ALCATECES DEL DOCTOR ALT, MANZANA 6, LOTE 2, CASA B, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como lo manifestó el objetivo de la pensión alimenticia que el suscrito otorgo a mis hijos cumplió su objetivo, sin embargo a cambiado las circunstancias de la misma y mis hijos a la fecha ya no la necesitan por las razones expuestas. En consecuencia, JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO," en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

420-A1.- 5, 14 marzo y 2 abril.